



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 281
Santa Cruz de la Sierra, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 297 párrafo I numeral 2) que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300, de la citada norma suprema, en su párrafo I numerales 2), 4), 11), 30) y 35) establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva en su jurisdicción sobre planificación y promoción del desarrollo humano; promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales; estadísticas departamentales; promoción y desarrollo de proyectos y políticas para las mujeres y planificación del desarrollo departamental.

Que, al tener competencia exclusiva en estas materias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, puede legislar y reglamentar sobre las mismas.

Que, por su parte la Ley Nº 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece que las Entidades Territoriales Autónomas tienen competencias en la prevención, erradicación, tratamiento y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, implementando para ello políticas, programas y proyectos específicos; asignando recursos humanos y financieros requeridos; implementando servicios, incluyendo casas de acogida y refugios, y protocolos de atención; manteniendo planes de formación sobre violencia contra las mujeres para su personal y capacitación sobre resolución pacífica de conflictos para promotoras comunitarias; declarando alerta de género y activando todas las medidas, acciones y recursos necesarios ante la declaratoria de esta alerta.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental Nº 031 de la Juventud, por su parte prevé el desarrollo de proyectos de empleo para jóvenes, con equidad de género; la fiscalización de la no discriminación a madres gestantes y lactantes; y la promoción de una educación para el ejercicio y fortalecimiento de los derechos humanos.

Que, a su vez la Ley Departamental Nº 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, contempla, en su artículo 4 numeral 11), el Principio de Equidad, en cuyo mérito el Ejecutivo Departamental promoverá la inclusión, la equidad de género y la igualdad de condiciones de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en la jurisdicción departamental en general.

Que, por su parte el artículo 38 de la citada Ley prevé que la Secretaría de Desarrollo Humano tiene por objeto fortalecer la educación, la cultura, el turismo y el deporte en el Departamento, así como la promoción del desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión.

Que, el artículo descrito anteriormente establece que las atribuciones de esta Secretaría Departamental son entre otras: "(...) **8) Promocionar y coordinar la incorporación de la temática de género y juventud en las políticas públicas departamentales; 9) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de apoyo y atención a mujeres víctimas de violencia, promoviendo la implementación y administración de un fondo fiduciario para la otorgación de créditos que les permitan su inserción laboral y productividad personal (...)**".

CONSIDERANDO:



Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, como norma institucional básica del Departamento, prevé en su artículo 4 párrafo II que “Las autoridades y órganos públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promoverán los valores de la paz, la justicia, la democracia, el pluralismo, la diversidad cultural, la solidaridad, la equidad de género, la cohesión social y el desarrollo sostenible. Asimismo, deben promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas y los grupos sean reales y efectivas, facilitando la participación de toda la población del departamento en la vida política, económica y social, y el ejercicio del derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a conservar y desarrollar su identidad.

Que, el artículo 5, numeral 17 de la citada norma establece también que las mujeres en el Departamento, tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación por razones de género en los ámbitos políticos, sociales, laborales o de otra índole, ejercer plenamente sus derechos civiles y económicos, así como a participar libremente en el ejercicio, formación y control del poder político. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, implementará acciones contra toda forma de maltrato por razón de género, y se aprobarán políticas públicas dirigidas a combatir la violencia sobre la mujer y a garantizar su dignidad personal y su igualdad de oportunidades.

Que, en lo que respecta al Desarrollo Humano, Políticas Sociales y Empleo, el artículo 42 del referido Estatuto Autonómico establece que en virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas.

Que, el mismo artículo señala que mediante normas departamentales y la ejecución de políticas, el Gobierno Autónomo Departamental fomentará la inclusión y participación de la juventud y de la mujer en igualdad de oportunidades en todos los ámbitos públicos y privados de conformidad a la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales y legislación vigente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las competencias constitucionales atribuidas al nivel departamental, en fecha 20 de septiembre de 2016, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 124, de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la misma que tiene por objeto la institucionalización de las políticas de género que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y generen oportunidades y condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

Que, la Ley Departamental antes indicada establece instancias Consultivas y de Coordinación, como el Observatorio Departamental de Igualdad de Género y el Consejo Departamental de la Mujer, estableciendo a su vez políticas departamentales con perspectiva de género, en gestión educativa, gestión de salud, cultura y deporte así como políticas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; disponiendo en su Disposición Final Primera que el Ejecutivo Departamental deberá reglamentar la citada norma.

Que, en atención a dicho mandato legal, la Secretaría de Desarrollo Humano ha elaborado el Proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 124 de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, el cual remite acompañado del Informe Técnico Legal SDDH CI N° 268/2018.

Que, dicho Informe expone el contenido y la justificación técnica y legal del proyecto presentado y concluye indicando que dicho Reglamento se adecúa a las competencias exclusiva del nivel departamental de legislar y reglamentar sobre la materia, lo que permitirá adoptar, desarrollar y coordinar la ejecución de políticas departamentales que involucren la prevención y atención prioritaria de las mujeres, para vivir una vida libre de violencia en razón al género.



Que, por su parte el Instituto Cruceño de Estadística y el Servicio Departamental de Salud (SEDES), mediante los cites CI SE COORD ICE N° 35/2019 y OF. UJ SEDES N° 55/2019, respectivamente, han manifestado su conformidad y propuesto ajustes al proyecto inicial presentado, considerando que estas instancias al interior de la Gobernación tiene atribuciones definidas en el Reglamento propuesto, las cuales son referidas a estadísticas departamentales y actuaciones en la gestión del sistema de salud.

Que, por su parte la Secretaría de Gobierno mediante el Informe Legal IL SG DDA 2019 004 CSS, comunica que el proyecto de Reglamento elaborado se encuentra acorde a lo previsto en la Ley Departamental N° 124 de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, el mismo que ha sido ajustado en virtud a las recomendaciones de las áreas que intervienen en su aplicación, correspondiendo en consecuencia su aprobación respectiva.

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, establece en su artículo 5, numeral 1 que los Decretos Departamentales serán firmados solo por la Gobernadora o el Gobernador; o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a Leyes Departamentales; correspondiendo en consecuencia emitir el presente Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Departamental N° 124 de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (APROBACIÓN).- Se aprueba el “**Reglamento a la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer**”, que consta de tres (3) Capítulos, veinticinco (25) artículos y dos (2) disposiciones transitorias, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- El reglamento aprobado por el presente Decreto se fundamenta en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, previstas en el Artículo 300, párrafo I, numerales 2), 4), 11), 30) y 35) de la Constitución Política del Estado, de promoción del desarrollo humano, promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, estadísticas departamentales, desarrollo de proyectos y políticas para mujeres, en concordancia con la planificación nacional.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental y Reglamento adjunto regirá a todas las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- El Ejecutivo Departamental por intermedio de sus Secretarías, Direcciones y unidades correspondientes, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Departamental y Reglamento adjunto.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA).- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.



**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 124
DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES PARA LA MUJER**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 124, de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, de 20 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El presente Reglamento es dictado en cumplimiento a la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer y tiene su base en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales sobre planificación del desarrollo departamental y promoción de la igualdad y los derechos de las mujeres, de promoción del desarrollo humano, promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, estadísticas departamentales, y desarrollo de proyectos y políticas para las mujeres, previstos en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, parágrafo I, numerales 2), 4), 11), 30) y 35).

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Este reglamento será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento, especialmente para el personal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS).- Las normas del presente reglamento deberán ser interpretadas y aplicadas de acuerdo al espíritu y los principios establecidos en la Ley Departamental No 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer.

**CAPÍTULO II
INSTANCIAS CONSULTIVAS Y DE COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 5 (OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE IGUALDAD DE GÉNERO).-

- I. El Observatorio Departamental de Igualdad de Género, estará a cargo de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano por intermedio de la Dirección de Género, quien coordinará con el Instituto Cruceño de Estadística (ICE) y convocará a las instancias públicas, privadas y académicas que trabajen en materias de prevención, atención, protección, sanción del delito, empoderamiento de la mujer y promoción de derechos; así como a otras instancias cuando lo considere pertinente.
- II. La generación de información, análisis, evaluación y diagnóstico estará a cargo del Observatorio Departamental de Igualdad de Género, para la toma de decisiones e implementación de políticas públicas. Estos datos serán de acceso público y constarán en los archivos de la Dirección de Género.

ARTÍCULO 6 (INDICADORES DEL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE IGUALDAD DE GÉNERO).-

- I. En cumplimiento al artículo 12, parágrafo III de la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, se establecen las siguientes, cómo áreas mínimas sobre las cuales el Observatorio debe consolidar información y generar nuevos indicadores:
 - 1) **Participación política:** Acudiendo a los registros administrativos e información que le sea proporcionada por el Tribunal Departamental Electoral, organizaciones políticas y asociaciones de mujeres concejales y assembleístas. Deberá consignar la proporción de mujeres electas tanto en puestos titulares como suplentes y las denuncias por acoso político.
 - 2) **Violencia contra las mujeres:** Acudiendo a los registros y archivos del Servicio Departamental de Salud (SEDES), Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, Ministerio Público, Tribunal



Departamental de Justicia, los Servicios Legales Integrales Municipales y otras instancias que considere pertinentes, incluyendo organizaciones de la sociedad civil que velan por la defensa de los derechos de las mujeres, para que les proporcionen la información requerida. Llevará un registro de todos los datos por tipo de violencia de género hasta feminicidios.

- 3) **Salud sexual y reproductiva:** Acudiendo al SEDES, al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), al Instituto Cruceño de Estadísticas (ICE) y otras fuentes que considere pertinentes del Departamento.
- 4) **Autonomía económica de las mujeres:** Acudiendo a los archivos e información generada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), como ser Encuestas de Empleo, Encuestas de Hogares y otros datos que genere a su vez el ICE, indicadores empresariales, o se considere pertinente para dar cuenta de las desigualdades en las formas de empleo entre mujeres y hombres, en los ingresos laborales y de las distintas responsabilidades familiares.
- 5) **Educación:** Acudiendo a los archivos e información generada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), como ser Encuestas de Empleo, Encuestas de Hogares, y otros datos que genere a su vez el ICE, el Servicio Departamental de Educación, u otros que se considere pertinente para dar cuenta de las desigualdades de género en los métodos educativos.

- II. Los datos que genere, recopile y emita el Observatorio serán desagregados (siempre que el tamaño muestral lo permita), por nivel provincial, área de residencia, nivel educativo, grupo de edad, pertenencia étnica, orientación sexual y otros.

ARTÍCULO 7 (ESTADÍSTICAS GENERADAS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

- I. El Observatorio Departamental de Igualdad de Género, instará y promoverá a las instituciones públicas del Departamento, para que en la elaboración de sus estudios y estadísticas, contemplen los siguientes datos:
 - 1) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas.
 - 2) Establecer e incluir en sus estadísticas indicadores que permitan un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
 - 3) Diseñar e introducir los indicadores necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables, como edad, orientación sexual, raza, pertenencia étnica o área de residencia, cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
 - 4) Las estadísticas obtenidas deberán contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres evitando la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.
- II. El Observatorio Departamental de Igualdad de Género podrán solicitar a las distintas entidades públicas del Departamento las estadísticas que consideren pertinentes en relación a su funcionamiento, servicios que presten o ciudadanía destinataria.
- III. El Observatorio Departamental de Igualdad de Género deberán entregar la información que sea solicitada por la ciudadanía, organizaciones sociales, medios de comunicación u otros, sin discriminación de ninguna índole.

CAPÍTULO III POLÍTICAS DEPARTAMENTALES SECTORIALES DE DESARROLLO HUMANO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

SECCIÓN I



GESTIÓN EDUCATIVA Y POLÍTICA DE CUIDADO

ARTÍCULO 8 (COBERTURA DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO INFANTIL).-

- I. El Instituto Cruceño de Estadísticas deberá elaborar datos estadísticos de cobertura de educación inicial en el Departamento, incluyendo el ciclo pre-escolar o de educación inicial propiamente dicho, guarderías y centros de cuidado infantil públicos y privados, de manera de detectar las necesidades pendientes.
- II. Se generarán indicadores, señalando la ubicación geográfica de los servicios (mapeo) de guarderías y centros de cuidado infantil y de educación inicial.
- III. De ser posible los indicadores mencionados distinguirán por rangos de edades: 0 a 2 años; 2 a 3 años y 4 a 6 años de edad.

ARTÍCULO 9 (MUJERES QUE NO ESTUDIAN NI TRABAJAN REMUNERADAMENTE).-

- I. Las políticas implementadas por la Dirección de Género del Gobierno Autónomo Departamental deberán dar prioridad a las mujeres que no estudian ni trabajan de forma remunerada debido a que se dedican al cuidado de personas dependientes en sus propios hogares, como ser hermanos y hermanas menores, sus propios hijos, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad o enfermas necesitadas de cuidado, o porque se dedican al trabajo doméstico no pagado en sus propios hogares en beneficio de otros integrantes de la familia.
- II. La prioridad señalada en el inciso anterior puede materializarse, de manera enunciativa, en las becas que gestione la Secretaría de Desarrollo Humano, en los programas de capacitación, de generación de ingresos o en las guarderías autonómicas.

ARTÍCULO 10 (FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL).-

- I. La Dirección de Género trabajará en conjunto con universidades para desarrollar, promover e impulsar investigaciones sobre problemas y fenómenos relevantes para los derechos de las mujeres.
- II. Las tesis de grado del alumnado de las universidades pueden ser una de las modalidades que asuman las investigaciones mencionadas.
- III. A efectos del presente artículo, el Gobierno Autónomo Departamental podrá suscribir convenios o acuerdos con los diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas o privadas, locales, nacionales o internacionales.

SECCIÓN II GESTIÓN DEL SISTEMA DE SALUD

ARTÍCULO 11 (PRIORIDADES PARA EL SISTEMA DE SALUD).-

- I. De conformidad al artículo 25 de la Ley Departamental N° 124, de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, el presente reglamento define prioridades en términos de gestión y de asignación de recursos del Sistema de Salud del Departamento.
- II. Conforme a Encuestas Demográficas y de Salud, y Estudios Nacionales de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna, las prioridades para la población del Departamento de Santa Cruz, son las siguientes:
 - 1) Reducción de la Mortalidad Materna (Edad Fértil, Embarazo, Parto y Puerperio).
 - 2) Mejorar la accesibilidad a los servicios con métodos de planificación familiar.
 - 3) Vigilancia del Cáncer Cervico – Uterino y de mama.



III. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, las acciones que deberá desarrollar la Secretaría de Salud y Políticas Sociales a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES), con carácter enunciativo y no limitativo, son las siguientes:

- 1) Seguimiento al cumplimiento de la Ley Nacional N° 475, modificada por la Ley Nacional N° 1152, con relación a la atención integral a la mujer en edad fértil, embarazo, parto y puerperio.
- 2) Capacitación al personal de los Establecimientos de Salud, en brindar una atención integral a la mujer en edad fértil, embarazo, parto y puerperio; según las normas y protocolos en los tres niveles de gestión.
- 3) A través del Programa Ampliado de Inmunización PAI, realizar seguimiento y monitoreo del esquema de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, por ser la principal causa del cáncer de cuello uterino.

ARTÍCULO 12 (ESTRATEGIAS DE GESTIÓN).- Las prioridades señaladas en el artículo precedente serán abordadas, entre otras, con estrategias para el fortalecimiento institucional del Servicio Departamental de Salud, y de formación y sensibilización para el servidor público que trabaja en los servicios de salud de manera que la atención con calidad y calidez implique el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, más allá de cualquier diferencia que pueda ser base de una discriminación, así como el buen trato; este último bajo responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 13 (PREFERENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL).- De conformidad con el artículo 22, inciso IV, numerales 5 y 6, de la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, en la contratación del personal en salud, se dará prioridad a las postulaciones de quienes tengan formación y competencias certificadas en salud sexual y reproductiva, derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 14 (FORMACIÓN DE PERSONAL).-

- I. La Secretaría de Salud y Políticas Sociales, a través del Servicio Departamental de Salud, con su programa Salud Sexual y Reproductiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano fortalecerán los procesos de capacitación y formación en Salud y Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos para el personal encargado de la gestión y administración de los servicios del sector en los diferentes niveles de atención.
- II. Los programas de educación en salud, derechos sexuales y derechos reproductivos mencionados en el párrafo anterior podrán ser en línea o presenciales.

ARTÍCULO 15 (FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD DEPARTAMENTAL).-

- I. La Secretaría de Salud y Política Sociales deberá impulsar, promover y gestionar el Plan de Reordenamiento de las Redes en los tres niveles de atención en salud, para mejorar la capacidad resolutoria del propio sistema, fortaleciendo y/o incorporando servicios especializados en salud sexual y reproductiva.
- II. El Servicio Departamental de Salud (SEDES) a través de su programa de Salud Sexual y Reproductiva, deberá fortalecer las campañas de prevención vigilancia y control, en el marco del Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

ARTÍCULO 16 (ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL).-

- I. La Secretaría de Salud y Políticas Sociales y el Servicio Departamental de Salud (SEDES), garantizarán el cumplimiento del artículo 45, inciso 9 de la Ley Nacional N° 348 - Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Los Establecimientos de Salud del Departamento deberán garantizar las gestiones para una atención integral preventiva y curativa a las víctimas de



violencia sexual en el marco del Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, conforme a la legislación nacional vigente y tratados internacionales.

- II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso precedente, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y el Servicio Departamental de Salud del Gobierno Autónomo Departamental, instruirán a todos los centros de la Red de Salud del Departamento la obligación de dar cumplimiento a lo indicado en el presente artículo.

SECCIÓN III POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE EMPLEO Y DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTÍCULO 17 (PLANES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS EMPRESAS).-

- I. Según lo establecido por la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, en su artículo 34 inciso 6, la Secretaría de Desarrollo Humano, promoverá la elaboración de planes de igualdad de género en las empresas privadas y públicas.
- II. A efectos de cumplimiento de este mandato, la Dirección de Género podrá prestar asistencia técnica a las empresas públicas o privadas, considerando:
 - 1) Que un plan de igualdad de género, consiste en una serie de medidas a adoptarse después de realizar un diagnóstico de situación, tendientes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación.
 - 2) Que los planes de igualdad de género fijan los objetivos a alcanzar, las estrategias y las prácticas para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.
 - 3) Que para conseguir los objetivos fijados, los planes de igualdad de género podrán contemplar, entre otras, las condiciones de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, la armonización de responsabilidades familiares y laborales, con medidas destinadas tanto a trabajadores como a trabajadoras, la prevención del acoso sexual y del acoso laboral por razones de género.
 - 4) Que los planes de igualdad de género incluirán todas las dependencias y políticas institucionales de la empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas, respecto a determinados centros de trabajo o sucursales.

ARTÍCULO 18 (MEDIDAS PARA PREVENIR Y DENUNCIAR EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO LABORAL POR RAZONES DE GÉNERO).-

- I. Aún sin contar con un plan de igualdad de género, las empresas privadas y otras empresas e instituciones públicas del Departamento, deberán tomar medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso laboral por razones de género, facilitando en su caso que las denuncias sigan los procedimientos legales.
- II. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso laboral, además de dirigir procedimientos específicos para su prevención y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.
- III. Con esta finalidad podrán adoptarse medidas tales como campañas informativas o acciones de formación.
- IV. Los representantes del personal de las empresas deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso laboral, mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras y la información a la máxima autoridad de la empresa o institución, de las conductas o comportamientos de las cuales tuvieran conocimiento y de quienes pudieran propiciarlos, para que se tomen las acciones y sanciones pertinentes.



- V. Las campañas de prevención del acoso sexual y acoso laboral por razones de género, deberán incluir como grupo específico y en especial situación de vulnerabilidad, a las trabajadoras asalariadas del hogar, frente a todas las formas de discriminación y violencia, indicando lugares dónde y cómo hacer la denuncia.

ARTÍCULO 19 (ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL EN EL EMPLEO PÚBLICO).-

- I. Las entidades públicas del Departamento deberán elaborar y difundir entre su personal un protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso laboral por razones de género, en concordancia con el marco normativo vigente.
- II. En dicho protocolo debe contemplarse el tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso laboral por razones de género.

ARTÍCULO 20 (RECONOCIMIENTO AL APORTE DE EMPRESAS E INSTITUCIONES A LA IGUALDAD DE GÉNERO).- El distintivo para empresas, establecido en el artículo 34, numeral 7) de la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, que se entregue a empresas o instituciones públicas y privadas por su aporte a la igualdad de género, podrá ser otorgado por el Órgano Ejecutivo Departamental en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando la Dirección de Género identifique una empresa o institución pública y privada que amerite tal reconocimiento.
- 2) Como resultado de un concurso precedido de una convocatoria realizada de acuerdo a reglas y prácticas que definirá la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

El concurso señalado en el inciso anterior puede convocarse de manera conjunta con otras instituciones públicas o privadas. A tal efecto, en el marco de la cooperación interinstitucional e intersectorial, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá suscribir convenios o acuerdos con diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas o privadas, locales, nacionales o internacionales.

SECCIÓN IV POLÍTICAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 21 (CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN).

- I. En conformidad con lo establecido por la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer en su artículo 30, parágrafo III, y en el marco de las competencias departamentales, la Dirección de Género deberá coordinar con los medios de comunicación para llevar a cabo campañas para la erradicación de prejuicios y prácticas que naturalizan y legitiman la violencia contra las mujeres.
- II. Las campañas deberán estar dirigidas a la creación de una conciencia social para la prevención y denuncia de casos de violencia contra las mujeres, difundiendo la normativa vigente en un lenguaje accesible. Estas campañas abordarán todos los tipos de violencia e incluirán a los medios de comunicación e información, contemplando diversos públicos objetivos y entregando mensajes diferenciados para cada uno de ellos:

- 1) **Hombres y niños:** Con el objetivo de motivar a los hombres y los niños a que cuestionen los estereotipos de género y la discriminación, y promover una masculinidad equitativa y no violenta; promover la participación masculina en la crianza de las hijas e hijos y promover las relaciones de pareja y familiares respetuosas, no violentas y en pie de igualdad.



2) Niñas y adolescentes: Con el objetivo de motivar el empoderamiento y la autonomía de niñas y adolescentes y visibilizar situaciones de violencia en estas etapas de la vida, en ámbitos como la escuela, la familia, las relaciones de amistad y de pareja en la adolescencia.

3) Mujeres jóvenes y adultas: Motivar el empoderamiento y la autonomía, ejemplificando casos que constituyen las diversas formas de violencia, los pasos para denunciarlas y la superación de las mismas.

- III. Se aprovecharán las nuevas tecnologías de comunicación para el cumplimiento de los objetivos propuestos, generando campañas que utilicen las redes sociales, aplicaciones para teléfonos móviles, portales web, y otros medios no tradicionales de comunicación.
- IV. Se utilizarán diversos productos e instrumentos de comunicación, tales como jingles, microprogramas, microcápsulas informativas, gigantografías, volantes, afiches, pasacalles, pantallas públicas y otros.
- V. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante la Dirección de Género podrá asesorar a los medios de comunicación, en los contenidos de las campañas de prevención de la violencia contra las mujeres que realicen en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 348, pudiendo verificar que los spots televisivos, cuñas radiales y otros productos comunicacionales emitan mensajes claros y no resulten contraproducentes.
- VI. Las campañas de prevención a desarrollarse en medios de comunicación tradicionales y no tradicionales también deberán incluir la difusión de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las vías legales para la denuncia.
- VII. Desde la Dirección de Género, la Secretaría de Desarrollo Humano coordinará acciones para desarrollar iniciativas que promuevan la construcción de una cultura de la igualdad y la paz, enfatizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 22 (FORMACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO).-

- I. La Dirección de Género, en el marco de las competencias departamentales, deberá promover la formación de las servidoras y los servidores públicos responsables de hacer cumplir las Leyes N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 263 Contra la Trata y Tráfico de Personas y Ley N° 2450, Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, en el Departamento, pudiendo coordinar con la Escuela Cruceña de Administración Pública.
- II. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Departamental podrá suscribir convenios o acuerdos con los diferentes niveles de gobierno, instituciones públicas o privadas, locales, nacionales o internacionales.
- III. La formación del personal interviniente en la aplicación de la normativa nacional para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, podrá contemplar el diseño de un programa básico común y componentes diferenciados para diversos operadores de justicia y prestadores de servicios.
- IV. La formación y capacitación incluirá mínimamente a personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), Ministerio Público, Centros de Salud y Servicios Legales Integrales Municipales.
- V. Cuando no se trate de servidores públicos, las iniciativas de formación y capacitación incluirán a los operadores de justicia comunitaria y a las promotoras comunitarias.

ARTÍCULO 23 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- En el marco de la coordinación interinstitucional, y por las instancias pertinentes del Ejecutivo Departamental se podrán recomendar acciones que tiendan a mejorar la infraestructura y equipamiento de las instancias encargadas por Ley de velar por la prevención, atención, protección y sanción en los casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 24 (REGISTRO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA).-

- I. La Dirección de Género, en el marco de las competencias departamentales y de la cooperación interinstitucional, elaborará estándares para el registro de los casos de violencia contra las mujeres en



todas las instituciones que intervienen en la búsqueda, prevención, atención, protección, restitución de derechos, reparación del daño y sanción a los agresores.

- II. Mínimamente los estándares de registro deberán incluir a la FELCV, FELCC, Ministerio Público, Centros de Salud y Servicios Legales Integrales Municipales.
- III. Los registros de todas las instituciones alimentarán una base de datos que constituirá un registro departamental a cargo del Observatorio Departamental de Igualdad de Género. Este registro alimentará el registro nacional a cargo del Sistema Integral Plurinacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en razón de género (SIPASSE).

ARTÍCULO 25 (MODELO INTEGRADO DE ACTUACIÓN DEPARTAMENTAL).-

- I. En cumplimiento del artículo 9, inciso 1, de la Ley Nacional N° 348 y en el marco de las competencias departamentales y de la cooperación interinstitucional, la Dirección de Género podrá coadyuvar, siempre que sea requerido, en la elaboración de protocolos de atención y protección para instituciones públicas o privadas, que intervienen en la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres.
- II. Específicamente para casos de violencia sexual los centros de salud deben aplicar el protocolo, incluido en el Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual, establecido por el Ministerio del ramo, debiendo el SEDES difundir y socializar dicha normativa en toda la red de salud del Departamento.
- III. Los protocolos mencionados en el parágrafo I estarán destinados a dar cumplimiento a los lineamientos y disposiciones de la Ley N° 348, garantizar la calidad y calidez de la atención, evitar la re-victimización, y resguardar los derechos de las mujeres en situación de violencia.
- IV. Los protocolos de actuación de la institucionalidad interviniente serán formulados de manera de conformar un modelo integrado de actuación departamental y de estructurar la ruta crítica de funcionamiento de la política departamental para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- V. Los protocolos de actuación de las instituciones intervinientes en la prevención, búsqueda, atención y protección de las mujeres en situación de violencia deberán contemplar cierto grado de flexibilidad y las alternativas que pueden presentarse en la realidad. Así, debe considerarse que en la puerta de entrada de una mujer, en situación de violencia, puede considerar y optar por una de las distintas vías institucionales y ello no debe retrasar su atención, ni significar que la mujer sea necesariamente, referida a otra institución para luego regresar a la institución donde acudió por primera vez.
- VI. En coordinación con los Servicios Legales Integrales Municipales la Dirección de Género dará impulso al funcionamiento de la figura de las promotoras comunitarias.
- VII. La Dirección de Género coordinará con los Servicios Legales Integrales Municipales la conformación de redes de comunicación para intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como para coordinar las labores que desarrollan ambas instancias.
- VIII. Sin perjuicio de la Red de los SLIM's, la Dirección de Género del Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias departamentales y de la cooperación interinstitucional, promoverá encuentros, al menos una vez al año, de todas las instituciones involucradas en la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres de manera de favorecer la cooperación y la coordinación interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA (CONSTITUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA MUJER).-

- I. Dentro de los treinta días de publicado el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Departamento, la Secretaría de Desarrollo Humano, deberá convocar a las instituciones que conformarán el Consejo de Departamental de la Mujer, especificadas en el artículo 13 de la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, cursando las invitaciones correspondientes.
- II. A efectos de la participación de organizaciones de la sociedad civil, mencionadas en el numeral 15 del artículo 13 de la norma citada en el parágrafo anterior, se publicará en medios de comunicación social



la convocatoria a participar de este Consejo, indicando el procedimiento de acreditación de las organizaciones.

- III. Además de la publicación mencionada en el inciso anterior, la Secretaría de Desarrollo Humano podrá enviar las invitaciones a las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres.
- IV. En la primera sesión del Consejo Departamental de la Mujer, la Secretaría de Desarrollo Humano dará a conocer los contenidos y alcances de la Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer y el presente Reglamento.
- V. El Consejo formulará y aprobará su reglamento u otra norma de funcionamiento que considerare pertinente, sin que la ausencia temporal de ésta norma sea un óbice para el inicio de sus actividades.

SEGUNDA (INICIO DE ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DE IGUALDAD DE GÉNERO).- El Observatorio Departamental de Igualdad de Género, instituido por Ley Departamental N° 124 de Igualdad y Oportunidades para la Mujer, deberá iniciar sus actividades dentro de los sesenta días de publicada la presente norma, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Humano por intermedio de la Dirección de Género deberá cursar las invitaciones y convocatorias correspondientes al Instituto Cruceño de Estadísticas, y a las instancias técnicas, académicas y/u otras organizaciones involucradas en la temática de género del Departamento de Santa Cruz, que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.